



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 63878

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos establecidos en los decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **JAVIER HERNÁNDEZ ATEHORTÚA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa ciudad y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir

al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al trámite al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, al Municipio de Samaná, al Ministerio de Defensa Nacional y a las partes e intervinientes dentro de los procesos ordinarios laborales con radicado n.º 17001310500320180016600 y 1700131050012016181, promovidos por el accionante contra Colpensiones y el Departamento de Caldas, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales y al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esa ciudad, para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar copia del expediente.

6. Niéguese la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991.

7. Se reconoce personería a Carmen Amparo Valencia Bustamante, identificada con la cédula ciudadanía n.º 30.273.586 y tarjeta profesional n.º 36.815 del C. S. de la J, como apoderada del accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente digital.

8. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ